



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria y extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Sebastián Nicananduta**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 21 de septiembre, 05 de octubre y 05 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.



**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNi o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
<b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



**CONSEJO GENERAL QEDAW:**  
CÁCAXA DE JUÁREZ, OAX.

**SALA SUPERIOR:**

Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

**CIDH:**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**CORTE IDH:**

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

**OIT:**

Organización Internacional del Trabajo.

**ANTecedentes:**

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

 **II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

*b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;*

**IV. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup> el Decreto

<sup>3</sup> *Artículo 41. (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

875<sup>7</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>8</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**“Artículo 113:**

(...)

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, 2023**

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”**

**V. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>9</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:**  
(...)

**VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

**Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

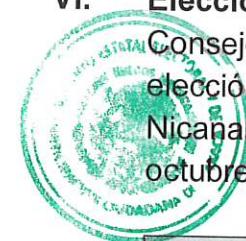
<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>8</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”*

**VI. Elección ordinaria 2024.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-112/2024<sup>10</sup> el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Sebastián Nicananduta, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el día 27 de octubre de 2024, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DE 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MOISÉS PÉREZ MARTÍNEZ	HERLINDO CRUZ CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	KEILA ABIGAIL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	ANA DEYSI SALAZAR ORTIZ
3	REGIDURÍA HACIENDA	GERMÁN BAUTISTA ANTONIO	SANTIAGO RAMOS HERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA OBRAS	ADOLFO BAUTISTA HERNÁNDEZ	GUSTAVO RAMÍREZ VÁZQUEZ
5	REGIDURÍA EDUCACIÓN	YULISSA MARTÍNEZ REYES	ROSA ARACELI ROSALES RAMOS
6	REGIDURÍA SALUD	LETICIA ANAHÍ VÁSQUEZ MARTÍNEZ	NORMA PÉREZ MARTÍNEZ

Esencialmente, si bien no tiene paridad en su vertiente de igualdad numérica donde la mitad de las concejalías correspondan a cada género o de una mínima diferencia entre el número de mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento, sí tuvo progresividad en su integración, lo cual fue motivo para declarar la validez del proceso electivo.

**VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/358/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado por correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de forma personal el 29 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_112\\_2024.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_112_2024.pdf)

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

**VIII. Método de elección 2025.** El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025<sup>13</sup>, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de San Sebastián Nicananduta, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-080/2025<sup>14</sup> que identifica el método de elección. El Acuerdo y Dictamen en cita, fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/858/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, notificado personalmente el 29 de mayo de 2025 de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

**IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>15</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Sebastián Nicananduta, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-80/2025<sup>16</sup>.

**X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_06\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_06_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/080\\_SAN\\_SEBASTIAN\\_NICANANDUTA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/080_SAN_SEBASTIAN_NICANANDUTA.pdf) en:

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO\(CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/080\\_SAN\\_SEBASTIAN\\_NICANANDUTA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/080_SAN_SEBASTIAN_NICANANDUTA.pdf) en:

General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>17</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.



**XI.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2082/2025 de fecha 14 de julio de 2025, notificado de forma personal el día 25 de septiembre de 2025 al Presidente Municipal, en copia debidamente certificada el acuerdo.

**XII. Documentación de la elección Ordinaria y Extraordinaria 2025.** Mediante oficio sin número, de fecha 10 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el mismo 11 de noviembre de 2025, identificado con número de folio interno B00990, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria y Extraordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebradas en Asambleas Generales Comunitarias de fechas 05 de octubre y 05 de noviembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

- I. Copia certificada del Acta de Asamblea del 6 de septiembre de 2025 (donde se anunció las fechas para elecciones) y del listado de asambleístas asistentes.
- II. Copia certificada de la Convocatoria para recordar a la población de la primera y segunda votación de fecha 17 de septiembre de 2025.
- III. Copia certificada del Acta de Acuerdos para elegir al comité electoral, mesa de casillas y mesa de los debates, secretarios y empadronadores de fecha 19 de septiembre de 2025.
- IV. Copia certificada del acta de instalación de la mesa de casillas de la primera votación correspondiente al 21 de septiembre de 2025.
- V. Copia certificada del resultado de las primeras elecciones (PLEBISCITO) para elegir a las autoridades que aspiraran como autoridad municipal 2026.
- VI. Copia certificada del acta de asamblea correspondiente al 21 de septiembre de 2025 y de la lista general de asistencia de la primera, segunda y tercera sección, correspondientes a la primera elección.

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

- 
- VII. Copia certificada del Acta de acuerdos para elegir al comité electoral, mesa de casillas y mesa de los debates, secretarios y empadronadores de fecha 01 de octubre de 2025.
- VIII. Copia certificada del acta de instalación de la mesa de casillas correspondiente al 05 de octubre de 2025.
- IX. Copia certificada de los resultados de las elecciones para elegir a las autoridades que aspiraran como autoridad municipal 2026, correspondiente al 05 de octubre de 2025.
- X. Copia certificada del acta de asamblea correspondiente al 05 de octubre de 2025 y de la lista general de asistencia de la primera, segunda y tercera sección, correspondientes a la segunda elección de fecha 05 de octubre de 2025.
- XI. Copia certificada de la convocatoria para la Asamblea Extraordinaria de fecha 04 de noviembre de 2025.
- XII. Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2025 y de la lista de asistencia.
- XIII. 12 copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de las personas electas.
- XIV. 12 copias simples de Actas de Nacimiento, en favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el día 05 de octubre de 2025, se llevó a cabo la Asamblea de Elección de autoridades municipales para el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, conforme al siguiente Orden del Dia:

1. PASE DE LISTA.
2. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
3. INFORME DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES.
4. NOMBRAMIENTO DE; A) TESORERO MUNICIPAL, B) ALCALDE ÚNICO, C) POLICÍAS MUNICIPALES, E) CONTRALORÍA SOCIAL Y F) SECRETARIO MUNICIPAL.
5. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

De igual forma, se desprende que el día 05 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la Asamblea de Elección de autoridades municipales para el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, conforme al siguiente Orden del Dia:

1. PASE DE LISTA.

2. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
3. INFORMACIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
4. NOMBRAMIENTO DE UNA SUPLENTE DE HACIENDA PARA EL EJERCICIO DE 2026.
5. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.



**XIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro<sup>19</sup>.

**XIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>20</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.

## RAZONES JURÍDICAS:

### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

### SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>21</sup>.

<sup>18</sup> Consultado con fecha 25 de noviembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>19</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>20</sup> Consultado con fecha 25 de noviembre de 2025 en: <http://rooaxaca.c+om/>

<sup>21</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

-   
**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ**
2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
  3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>22</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
  4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
  5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
    - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
    - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
    - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
    - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;

<sup>22</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2<sup>a</sup>, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.



7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>23</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>24</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto*

<sup>23</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>24</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

*es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

**10.** Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.



**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX**

**11.** Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

**12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 05 de octubre y 05 de noviembre de 2025, en el municipio de San Sebastián Nicananduta, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

**13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

Se realiza una Asamblea previa a la elección, la cual se desarrolla bajo las siguientes reglas:

I. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de convocar a la ciudadanía.

- 
- CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
- II. Participan en la Asamblea General Comunitaria previa, las personas originarias y avecindadas que residan en la cabecera municipal.
  - III. Esta Asamblea tiene como objeto fijar la fecha de la elección, nombrar al Comité Electoral y a los representantes de las mesas de casilla.
  - IV. Con anticipación al día de la elección, se reparten boletas para que la ciudadanía emita su voto.

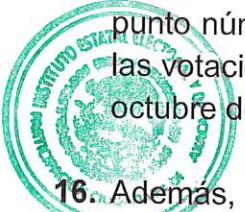
### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Electoral en coordinación con la Autoridad Municipal, son los encargados de convocar a las personas originarias y avecindadas de la Cabecera Municipal.
- II. Con el apoyo de las y los auxiliares, la convocatoria se da a conocer de casa en casa, comunicando el día de la elección y repartiendo las boletas electorales.
- III. La elección se desarrolla en el Corredor del Palacio Municipal ubicado en la Cabecera Municipal.
- IV. El Comité Electoral, la Mesa de Casilla y la Mesa de Debates, nombrados por el pueblo, presiden la elección.
- V. La elección se realiza en una Jornada Electoral instalando mesas de casilla en las 3 secciones del municipio para que la ciudadanía acuda a emitir su voto con las boletas previamente repartidas.
- VI. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos originarios, avecindados, y que habiten en el Municipio con derecho a votar y ser votados.
- VII. Se convoca a Asamblea Comunitaria para dar a conocer a la ciudadanía el resultado de la elección y realizar el nombramiento de otras autoridades, de dicha Asamblea se levanta acta en la que firman las personas integrantes de la Mesa de Casillas, las personas integrantes del Ayuntamiento y las personas asistentes a la Asamblea.
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

14. Ahora bien, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su

sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-080/2025<sup>25</sup>, que identifica el método de elección de San Sebastián Nicananduta.

**15.** Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, en la asamblea de ordinaria de fecha 06 de septiembre de 2025, donde se trataron diversos asuntos respecto a su comunidad, haciendo énfasis que en el punto número tres del orden del día, el PLEBISCITO informó que las fechas de las votaciones quedaron aprobadas y se realizarían el 21 de septiembre y 05 de octubre de 2025.

**16.** Además, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea Electiva la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria escrita de fecha 17 de septiembre de 2025, dirigida ciudadanos y ciudadanas para recordar las fechas de las votaciones celebradas los días 19 de septiembre y 05 de octubre de 2025, lo anterior con forme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de San Sebastián Nicananduta, otorgando así certeza y legalidad del acto.

**17.** En cumplimiento a los actos previos se advierte que con fecha 19 de septiembre de 2025, en sesión de cabildo sin previa cita se eligió al Comité Electoral, Mesa de Casillas, Mesa de los Debates, Secretarios y cuatro Empadronadores bajo el siguiente orden del día:

- I. PASE DE LISTA
- II. INSTALACIÓN DE LA JUNTA.
- III. PROPUESTA DE LAS FECHAS EN QUE SE ELEGIRÁN A LOS CONCEJALES 2026.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL, MESA DE CASILLAS Y MESA DE LOS DEBATES, SECRETARIOS Y EMPADRONADORES.
- V. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

Contando con la presencia de los 6 concejales la junta fue instalada a las nueve de la mañana, en el punto dos se acordó que la primera votación se realizaría el 21 de septiembre de 2025, la segunda votación y definitiva el día 05 de octubre de 2025.

En el punto número cuatro después de dialogar se acordó que el comité electoral sería el mismo que llevaría la mesa de las casillas y mesa de los debates,

<sup>25</sup>

Disponible para su consulta en:  
[https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/080\\_SAN\\_SEBASTIAN\\_NICANANDUTA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/080_SAN_SEBASTIAN_NICANANDUTA.pdf)

además que sería el encargado de las dos votaciones y de las asambleas, quedando integrado de la siguiente forma:



<b>COMITÉ ELECTORAL, PRESIDENTES DE LAS MESAS DE CASILLAS Y PRESIDENTES DE LA MESA DE LOS DEBATES</b>	
ISAAC HERNÁNDEZ SEBASTIÁN	
GIL DE JESÚS VÁSQUEZ	
ROGELIO VÁSQUEZ SANTOS	
FELIPE SANTOS HERNÁNDEZ	

<b>SECRETARIOS DE LA MESA DE CASILLAS</b>	
IVÁN BERTOLDO SANTOS BAUTISTA	
ÁNGEL RAMÍREZ SANTOS	
SALVADOR RAMOS MENDOZA	
NOÉ CRUZ CRUZ	

<b>EMPADRONADORES</b>	
DIDIER ANTONIO BAUTISTA	
SEVERIANO ANTONIO DE JESÚS	
DIEGO FRANCISCO DE JESÚS CRUZ	
JESÚS DE JESÚS BAUTISTA	

Al ser agotados los puntos del día la junta se dio por terminada siendo las 10:00 del día 19 de septiembre de 2025.

18. El día 21 de septiembre de 2025 se realizó la Primera Votación para elegir propietarios y suplentes que aspiran al ejercicio 2026, siendo las 10:00 se instaló la mesa de casillas de las tres secciones, teniendo la papelería necesaria se procedió a recibir los votos de los ciudadanos, realizados mediante las boletas que habían sido distribuidas previamente, obteniendo los siguientes resultados:

CARGO	PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	ROBERTO CRUZ DE JESÚS	141	FIDENCIO ANTONIO	313
	ABEL RODRÍGUEZ	163	FRANCISCO SANTOS HERNÁNDEZ	96
	HILARIO DE JESÚS	79	ROBERTO SANTIAGO	32
SINDICO (A) MUNICIPAL	MELQUIADES SANTIAGO BTA	164	SALVADOR RAMOS	372



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CARGO	PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
REGIDOR (A) DE HACIENDA	EVARISTO BAUTISTA MARTÍNEZ	128	NOEL RAMOS	32
	ARTEMIO CRUZ HERNÁNDEZ	77	FIDENCIO ANTONIO	29
	FRANCISCO SANTOS HDZ	214	EDILBERTO CRUZ RAMOS	248
	ERICA DE JESÚS RAMOS	92	GENARO CRUZ RAMOS	73
REGIDOR DE OBRAS	EVARISTO BAUTISTA MTZ	47	DAMARIS APARICIO HDZ	25
	GABINO MARTÍNEZ ROJAS	243	MARGARITO MARTÍNEZ MTZ	223
	MARIO PÉREZ REYES	98	HERMINIO HERNÁNDEZ MTZ	73
REGIDORA DE EDUCACIÓN	JUVENTINO DE JESÚS	40	LÁZARO SANTOS CRUZ	42
	ERICA DE JESÚS RAMOS	87	MELISA RAMOS MENDOZA	175
	MELISA ANTONIO ROSALES	86	MELISA ANTONIO ROSALES	77
REGIDORA DE SALUD	LOURDES SANTIAGO RAMOS	77	LUZ ADRIANA LÓPEZ SEBASTIÁN	45
	DAMARIS APARICIO HDZ	73	EYMI ANTONIO SANTOS	131
	ERICA DE JESÚS RAMOS	70	GRISELDA COSÍO HDZ	65
	ARELI PÉREZ DE JESÚS	68	BERENICE RAMOS MTZ	45

Después de haber realizado la primera votación se llevó a cabo la asamblea ordinaria donde se realizó el pase de lista estando presentes los ciudadanos que habían votado, de la revisión de las listas que obran en el expediente, se advierte que en esta primera votación participaron 83 mujeres y 358 hombres, posteriormente se integró la Mesa de los Debates quedando integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, una vez instalada la asamblea, se procedió a dar el informe de los resultados los cuales fueron los siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	ROBERTO CRUZ DE JESÚS	FIDENCIO ANTONIO REYES

<b>SINDICO (A) MUNICIPAL</b>	MELQUIADES SANTIAGO BTA	SALVADOR RAMOS HERNÁNDEZ
<b>REGIDOR (A) DE HACIENDA</b>	FRANCISCO SANTOS HERNÁNDEZ	EDILBERTO CRUZ RAMOS
<b>REGIDOR DE OBRAS</b>	GABINO MARTÍNEZ ROJAS	MARGARITO MARTÍNEZ MTZ
<b>REGIDORA DE EDUCACIÓN</b>	ERICA DE JESÚS RAMOS	MELISA RAMOS MENDOZA
<b>REGIDORA DE SALUD</b>	DAMARIS APARICIO HERNÁNDEZ	EYMI ANTONIO SANTOS



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

En este punto se informó que por equidad de género deberían ser 3 propietarios hombres y 3 propietarias mujeres, por lo que, vistos los resultados de la primera votación, acordaron cambiar al regidor de hacienda por una regidora de hacienda. La asamblea fue clausurada a las 18 horas del día de su inicio.

19. En sesión de cabildo de fecha 01 de octubre de 2025 se realizó el nombramiento del Comité Electoral, Mesa de Casillas, Mesa de los Debates, Secretarios y Empadronadores, para la segunda votación, el cual quedó integrado de la siguiente forma:

COMITÉ ELECTORAL, PRESIDENTES DE LAS MESAS DE CASILLAS Y PRESIDENTES DE LA MESA DE LOS DEBATES
ISAAC HERNÁNDEZ SEBASTIÁN
GIL DE JESÚS VÁSQUEZ
ROGELIO VÁSQUEZ SANTOS
FELIPE SANTOS HERNÁNDEZ

SECRETARIOS DE LA MESA DE CASILLAS
IVÁN BERTOLDO SANTOS BAUTISTA
ÁNGEL RAMÍREZ SANTOS
SALVADOR RAMOS MENDOZA
NOÉ CRUZ CRUZ

EMPADRONADORES
DIDIER ANTONIO BAUTISTA
SEVERIANO ANTONIO DE JESÚS
Yael de JESÚS SANTOS
JESÚS de JESÚS BAUTISTA

20. El día 05 de octubre de 2025 se realizó la instalación de la Mesa de Casillas siendo las 10:00 horas, para la elección de cargos propietarios y suplentes que fungirán en el 2026, sujetándose a sus usos y costumbres, se obtuvieron los siguientes resultados:



CARGO	PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	ROBERTO CRUZ DE JESÚS	399	FIDENCIO ANTONIO REYES	382
	ABEL RODRÍGUEZ	156	FRANCISCO SANTOS HDZ	145
	HILARIO DE JESÚS	53	ROBERTO SANTIAGO BAUTISTA	51
SINDICO (A) MUNICIPAL	MELQUIADES SANTIAGO BTA	390	SALVADOR RAMOS HERNÁNDEZ	421
	EVARISTO BAUTISTA MARTÍNEZ	78	ROBERTO SANTIAGO BAUTISTA	35
	ARTEMIO CRUZ HERNÁNDEZ	67	FRANCISCO SANTOS HERNÁNDEZ	32
REGIDOR (A) DE HACIENDA	ERICA DE JESÚS RAMOS	263	EDILBERTO CRUZ RAMOS	170
	LOURDES SANTIAGO RAMOS	113	DAMARIS APARICIO HERNÁNDEZ	93
	FRANCISCO SANTOS HERNÁNDEZ	90	LEONOR RODRÍGUEZ SANTOS	25
REGIDOR DE OBRAS	GABINO MARTÍNEZ ROJAS	438	MARGARITO MARTÍNEZ MTZ	376
	MARIO PÉREZ REYES	72	HERMINIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	81
	MARGARITO MARTÍNEZ MTZ	36	GABINO MARTÍNEZ ROJAS	39
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MELISA ANTONIO ROSALES	159	MELISA RAMOS MENDOZA	307
	LOURDES SANTIAGO RAMOS	102	LUZ ADRIANA LÓPEZ SEBASTIÁN	99

CARGO	PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
	-----	---	MELISA ANTONIO ROSALES	93
REGIDORA DE SALUD	DAMARIS APARICIO HDZ	357	EYMI ANTONIO SANTOS	294
	ARELY PÉREZ DE JESÚS	98	BERENICE RAMOS MTZ	100
	EYMI ANTONIO SANTOS	43	GRISELDA COSIÓ HERNÁNDEZ	66

21. Después de haber concluido las votaciones para elegir a quienes fungirán como autoridad municipal se procedió a realizar la Asamblea General Comunitaria de Elección **Ordinaria**, en el desarrollo del primer punto, se realizó el pase de lista estando presentes todos los ciudadanos que votaron, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que, **asistieron 468, de los cuales 109 son mujeres y 359 hombres.**

22. Posteriormente se integró la Mesa de los Debates quedando integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, una vez integrada la mesa de los debates la asamblea se declaró instalada legalmente a las 14:00 horas de la tarde del día 05 de octubre de 2025
23. Continuando con el orden del día se procedió a dar el informe sobre los resultados de la elección, los cuales fueron los siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	ROBERTO CRUZ DE JESÚS	FIDENCIO ANTONIO REYES
SINDICO (A) MUNICIPAL	MELQUIADES SANTIAGO BTA <sup>26</sup>	SALVADOR RAMOS HERNÁNDEZ
REGIDOR (A) DE HACIENDA	ERICA DE JESÚS RAMOS	EDILBERTO CRUZ RAMOS
REGIDOR DE OBRAS	GABINO MARTÍNEZ ROJAS	MARGARITO MARTÍNEZ MTZ <sup>27</sup>
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MELISA ANTONIO ROSALES <sup>28</sup>	MELISA RAMOS MENDOZA

<sup>26</sup> Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa se asentó como MELQUIADES SANTIAGO BTA, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es MELQUIADES SANTIAGO BAUTISTA. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

<sup>27</sup> Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva el nombre de la persona electa como suplente de la Regiduría de Obras, se asentó como MARGARITO MARTÍNEZ MTZ, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es MARGARITO MARTÍNEZ MARTÍNEZ. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente acuerdo.

<sup>28</sup> Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva el nombre de la persona electa como propietaria de la Regiduría de Educación, se asentó como MELISA ANTONIO ROSALES, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es MELISSA ANTONIO ROSALES. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente acuerdo.

REGIDORA DE SALUD	DAMARIS APARICIO	EYMI ANTONIO SANTOS
HERNÁNDEZ		

**24.** En el cuarto punto del orden del día se debatió sobre los ciudadanos que quedaron electos a suplente de Regidora de Educación y Regidora de Salud, mismas que expresaron las razones por las que no podían aceptar el cargo, a lo que, por mayoría de votos la Asamblea decidido hacer los cambios correspondientes, por lo que **Luz Adriana López Martínez** quedo electa como **suplente de Regidora de Educación** y **Fanny Daneli Martínez Cruz** como **Regidora de Salud**. En ese mismo punto se realizó el nombramiento de tesorero municipal para, alcalde único constitucional, dos policías auxiliares, 8 policías municipales y dos ciudadanos a cargo de la contraloría social, todos estos para el año 2026.

**25.** Agotados todos los puntos del Orden del Día, se clausuró la Asamblea General Comunitaria siendo las dieciocho horas de la tarde del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada

**Elección Extraordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2025, cambio de la Suplencia de la Regiduría de Hacienda por tema de paridad de género.**

**26.** Previo a la elección extraordinaria, se hace constar que la autoridad municipal emitió la convocatoria correspondiente para la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria realizada el 05 de noviembre de 2025, con el propósito de invitar a la ciudadanía a asistir y participar en dicha Asamblea, relativa a resolver el tema de paridad de género con respecto a las elecciones para el ejercicio 2026.

**27.** En la fecha señalada, y durante el desarrollo del Primer Punto del Orden del Día, se procedió a realizar el pase de lista de asistencia, asentándose que se encontraba la mayoría de los ciudadanos que conforman su población. No obstante, de la revisión minuciosa a las listas de asistencia que obran en el expediente se desprende que el número real de asistentes es de 226, de los cuales 170 son hombres y 56 son mujeres.

**28.** Una vez realizado el pase de lista se procedió a nombrar la mesa de los debates la cual por mayora de votos quedo integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, una vez nombrada la Mesa de los Debates, se procedió a instalar la Asamblea Extraordinaria.

**29.** En el tercer punto del orden del día el Presidente Municipal informo sobre el detalle respecto a las votaciones para el ejercicio 2026, manifestando que no se

respetó la paridad de género y que posiblemente su elección no sería validada, por lo que una vez escuchado el punto anterior se solicitó a la asamblea que nombrara a una ciudadana para que funja como suplente de la Regiduría Hacienda, por lo que por mayoría de votos se eligió a la ciudadana **FLORINA VÁSQUEZ SANTOS** para cubrir dicho cargo. La asamblea fue clausurada siendo las 20 horas con quince minutos.



30. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones en el periodo del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2026, y quedo integrado el Ayuntamiento de la siguiente forma:

CONCEJALÍAS  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROBERTO CRUZ DE JESÚS	FIDENCIO ANTONIO REYES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MELQUIADES SANTIAGO BAUTISTA	SALVADOR RAMOS HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ERICA DE JESÚS RAMOS	FLORINA VÁSQUEZ SANTOS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GABINO MARTÍNEZ ROJAS	MARGARITO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MELISSA ANTONIO ROSALES	LUZ ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	FANNY DIANELI MARTÍNEZ CRUZ	EYMI ANTONIO SANTOS

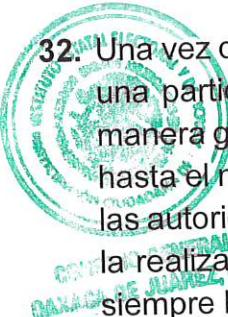
b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

31. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Sebastián Nicananduta, **conservo la paridad** alcanzada desde el proceso ordinario 2024 y que se calificó como jurídicamente válida a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-112/2024<sup>29</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>30</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres en paridad, atendiendo a que de los 6 cargos propietarios que se eligen, 3 serán ocupados por mujeres, asimismo, de

<sup>29</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_112\\_2024.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_112_2024.pdf)

<sup>30</sup> XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

las 6 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

  
32. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

33. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

34. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

35. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

36. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos

cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

- 37.** De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>31</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

- 38.** Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>32</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>33</sup>, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria **ordinaria del 05 de octubre de 2025** y Asamblea **extraordinaria del 05 de noviembre de 2025** al Ayuntamiento de San Sebastián Nicananduta, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- 39.** De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

<sup>31</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

<sup>32</sup> Consultado con fecha 05 de diciembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>33</sup> Consultado con fecha 05 de diciembre de 2025 en: <http://iocoaxaca.com/>

40. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

41. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

42. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

43. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

44. En este sentido, de acuerdo con el acta de la elección y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 56 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Sebastián Nicananduta.

45. Ahora bien, de los 12 cargos (6 cargos propietarios y 6 suplencias) que en total se nombraron, tres serán ocupados por mujeres propietarias, y tres en suplencias, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:



MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ERICA DE JESÚS RAMOS	FLORINA VÁSQUEZ SANTOS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MELISSA ANTONIO ROSALES	LUZ ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	FANNY DIANELI MARTÍNEZ CRUZ	EYMI ANTONIO SANTOS

46. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Sebastián Nicananduta, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2024, el cual fue declarado como jurídicamente válido, tres mujeres fueron electas de las seis concejalías propietarias y en tres de las seis suplencias, que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2024			
N.	CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	KEILA ABIGAIL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	ANA DEYSI SALAZAR ORTIZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	YULISSA MARTÍNEZ REYES	ROSA ARACELI ROSALES RAMOS
6	REGIDURÍA DE SALUD	LETICIA ANAHÍ VÁSQUEZ MARTÍNEZ	NORMA PÉREZ MARTÍNEZ

47. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección extraordinaria del año 2024, se puede apreciar que disminuyó el número de mujeres que participaron como asambleístas y se mantuvo la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integraran el próximo Ayuntamiento:

	ORDINARIA 2024	ORDINARIA 2025	EXTRAORDINARIA 2025
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	321	468	226
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>155</b>	<b>109</b>	<b>56</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	12	12	12
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>6</b>



48. De lo anterior, este Consejo General, reconoce que el municipio de San Sebastián Nicananduta según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal **tres de las 6 concejalías propietarias y tres de las 6 suplencias** de elección popular serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

49. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Sebastián Nicananduta, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>34</sup>.

50. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

51. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio

<sup>34</sup> Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

**52.** Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

  
CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**53.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

**54.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

**55.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

**56.** El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**57.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o

representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

**58.** En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

**59.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

**60.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**61.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o

representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

  
**62.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**63.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

**64.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

**65.** Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

**66.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Sebastián Nicananduta deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

**67.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**h) Requisitos de elegibilidad.**

**68.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Sebastián Nicananduta, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**69.** Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

**70.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

71. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) **Comunicar Acuerdo.**

72. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Sebastián Nicananduta, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fechas 21 de septiembre, 05 de octubre y 05 de noviembre; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, de la siguiente forma:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS</b> <b>PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026</b>			
<b>N.</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIAS</b>	<b>SUPLENTES</b>
1	<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	ROBERTO CRUZ DE JESÚS	FIDENCIO ANTONIO REYES
2	<b>SINDICATURA MUNICIPAL</b>	MELQUIADES SANTIAGO BAUTISTA	SALVADOR RAMOS HERNÁNDEZ
3	<b>REGIDURÍA DE HACIENDA</b>	ERICA DE JESÚS RAMOS	FLORINA VÁSQUEZ SANTOS
4	<b>REGIDURÍA DE OBRAS</b>	GABINO MARTÍNEZ ROJAS	MARGARITO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
5	<b>REGIDURÍA DE EDUCACIÓN</b>	MELISSA ANTONIO ROSALES	LUZ ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS</b> <b>PERÍODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026</b>			
<b>N.</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIAS</b>	<b>SUPLENTES</b>
<b>6</b>	<b>REGIDURÍA DE SALUD</b>	<b>FANNY DIANELI MARTÍNEZ CRUZ</b>	<b>EYMI ANTONIO SANTOS</b>



**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Sebastián Nicananduta, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**  
  
**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**  
  
**GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS**

